



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JERÓNIMO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MDSJ
San Jerónimo, 10 de noviembre de 2023

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MDSJ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

POR CUANTO:

El concejo en pleno reunidos en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 029-2023** de fecha 19.09.2023; con el voto UNÁNIME del concejo municipal y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y;

VISTOS:

El Acuerdo de concejo N° 076-2023-CDSJ de fecha 20.09.2023; el dictamen N° 012-2023-MDSJ/CDSPMASCTCYCV de la comisión de servicios públicos, medio ambiente, seguridad ciudadana, transportes, comunicaciones y circulación vial de la MDSJ de fecha 12.09.2023; el proveído N° 5720-2023-GM-MDSJ de gerencia municipal de la MDSJ de fecha 06.09.2023; la Opinión legal N° 0289-2023-OAJ-MDSJ/D de la oficina general de asesoría jurídica de la MDSJ de fecha 05.09.2023; el Informe N° 377-2023-OGA-MDSJ de la oficina general de administración de la MDSJ de fecha 25.08.2023; el Informe N° 075-2023-MDSJ-UDI/CVO de la responsable de la unidad de informática de la MDSJ de fecha 25.08.2023; el Informe N° 0276/GSMP/SGSC/MDSJ de la sub gerencia de seguridad ciudadana y serenazgo de fecha 22.08.2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución

Política del Perú;

Que el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, el artículo 40, del mismo cuerpo legal, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades, señala que, Los acuerdos son decisio-

nes, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda»;

Que, conforme los artículos 46° y 47° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que las normas son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda;

Que, conforme lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la manera de su competencia, son las normas mayores en la jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, la Ley N 28119, Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet y modificatorias, tiene por objeto prohibir el acceso de menores de edad a páginas web, canales de conversación o cualquier otra forma de comunicación en red de contenido y/o información pornográfica u otras formas reñidas con la moral o el pudor, que atenten contra su integridad física, psicológica o que afecten su intimidad personal y/o familiar; la Ley en mención es de aplicación a los establecimientos que brindan servicio de cabinas públicas de internet u otras formas de comunicación en red y cuyos equipos pueden ser utilizados por menores de edad;

Que, el artículo 3 de la citada Ley establece que las municipalidades, de acuerdo a sus atribuciones, imponen las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley N°28119; asimismo por vía reglamentaria se especifica-

rán dichas infracciones y se graduarán las sanciones de acuerdo a su gravedad, pudiendo ser éstas las de multa, suspensión de autorización o de licencia, cancelación de la misma, clausura, decomiso, entre otras;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28119, Ley que Prohíbe el Acceso de Menores de Edad a Páginas Web de Contenido Pornográfico y a cualquier otra Forma de Comunicación en Red de igual Contenido, en las cabinas Públicas de Internet, aprobado por Decreto Supremo Ne 025-2010-ED, establece el procedimiento sobre las medidas administrativas que permitan cautelar la integridad física, psicológica o que afecten la intimidad personal y/o familiar de los menores de edad;

Que, a través del Informe N° 0276/GSMP/SGSC/MDSJ de la sub gerencia de seguridad ciudadana y serenazgo de fecha 22.08.2023, presenta y solicita aprobación del proyecto de ordenanza municipal que impide el acceso a menores de edad a páginas web o a cualquier forma de medio magnético o archivo grabado de contenido pornográfico, violencia extrema o similares en cabinas públicas de internet y/o de video juegos en el distrito de San Jerónimo;

Que, con el Informe N° 075-2023-MDSJ-UDI/CVO de fecha 25.08.2023, la responsable de la unidad de informática de la MDSJ informa que, el citado proyecto de ordenanza no transgrede la normatividad informática vigente y recomienda su probación;

Que, mediante la Opinión legal N° 0289-2023-OAJ-MDSJ/D de la oficina general de asesoría jurídica de la MDSJ de fecha 05.09.2023, en su conclusión 4.1 opina que, revisado el expediente de la solicitud de la oficina general de administración de aprobación del proyecto de ordenanza municipal que impide el acceso a menores de edad a páginas web o a cualquier forma de medio magnético o archivo grabado de contenido pornográfico, violencia extrema o similares en cabinas públicas de internet y/o de video juegos en el distrito de San Jerónimo;

Que, a través del dictamen N° 012-2023-MDSJ/CDSP-MASCTCYCV de la comisión de servicios públicos, medio ambiente, seguridad ciudadana, transportes, comunicaciones y circulación vial de la MDSJ de fecha 12.09.2023, dictaminan por unanimidad aprobar y elevar a sesión de concejo municipal el proyecto de ordenanza para su respectiva deliberación;

Acuerdo de concejo N° 076-2023-CDSJ de fecha 20.09.2023; se aprobó la ordenanza municipal que impide el acceso de menores de edad a páginas web o a cualquier forma de medio magnético o archivo grabado de contenido pornográfico, violencia extrema o similares en cabinas públicas de internet y/o de videojuegos en el distrito de san Jerónimo;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal en Pleno, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPIDE EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A PÁGINAS WEB O A CUALQUIER FORMA DE MEDIO MAGNÉTICO O ARCHIVO GRABADO DE CONTENIDO PORNOGRAFICO, VIOLENCIA EXTREMA O SIMILARES EN CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET Y/O DE VIDEOJUEGOS EN EL DISTRITO DE SAN JERONIMO

ARTÍCULO PRIMERO. - APRUEBESE, la ordenanza municipal que impide el acceso de menores de edad a páginas web o a cualquier forma de medio magnético o archivo grabado de contenido pornográfico, violencia extrema o similares en cabinas públicas de internet y/o de videojuegos en el distrito de San Jerónimo, que como **Anexo 01 y Anexo 02** forman parte integrante del presente dispositivo, y constan de nueve (09) artículos y una (01) disposición complementaria final.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGUESE, toda ordenanza municipal y demás dispositivos que contravengan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - INCORPÓRESE, en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo el **Cuadro de Infracciones y Sanciones - CUIS (Anexo 02)**.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en un diario de circulación local.

ARTÍCULO QUINTO. - FACULTESE, al Señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía efectúe las modificaciones y/o adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento de la ordenanza municipal aprobada en el artículo primero del presente.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGUESE, a Gerencia Municipal, Gerencia de servicios públicos municipales, gerencia de administración tributaria y rentas, Sub gerencia de Fiscalización, unidad de informática, y demás dependencias orgánicas involucradas, adoptar las medidas pertinentes conforme a la normatividad vigente para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO - DISPONER, a Secretaría General realizar la publicación de la presente, en el diario de mayor circulación local; y, a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, (www.munisanjeronimo.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANEXO 01

ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPIDE EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A PÁGINAS WEB O A CUALQUIER FORMA DE MEDIO MAGNÉTICO O ARCHIVO GRABADO DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO, VIOLENCIA EXTREMA O SIMILARES EN CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET Y/O DE VIDEOJUEGOS EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO

Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer medidas administrativas que permitan cautelar la integridad física, psicológica o que afecten la intimidad personal y/o familiar de los menores de edad como usuarios de cabinas públicas de Internet y/o de videojuegos a través de medidas de seguridad informática en el Distrito de San Jerónimo.

Artículo 2º.- Prohibiciones

a) El acceso de menores de edad a páginas web o cual-

quier otra forma de medio magnético o archivo grabado con contenido pornográfico, violencia extrema y/o similar instalados en la computadora, que atenten contra su integridad moral o afecten su intimidad personal y familiar.

b) El alquiler de videojuegos violentos y de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similar a menores de edad en establecimientos autorizados.

c) Permitir el acceso a cabinas no acondicionadas para menores de edad, páginas web, chats, correos electrónicos, portales, videojuegos violentos y cualquier otro mecanismo de acceso análogo de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares.

La presente Ordenanza es de aplicación a los establecimientos que brindan el servicio en Cabinas Públicas de Internet y/o de videojuegos en el distrito de San Jerónimo.

Artículo 3.- Definiciones

a) **Menor de Edad.** - Se consideran menor de edad, a todo niño o niña hasta cumplir los 12 años de edad y a todo adolescente de 12 a 18 años de edad.

b) **Filtros:** Programas informáticos instalados en las computadoras o en los servidores, destinados a impedir el despliegue de información conforme a una serie de parámetros configurables por el administrador del sistema, permitiendo de esta manera restringir la navegación en Internet sobre páginas prohibidas. Los sitios restringidos serán definidos por los conductores.

c) **Mecanismos de seguridad:** Programas (software) que limitan o restringen el acceso a páginas web, chats, correos electrónicos, portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogo, de contenido pornográfico, violento y/o similar que atente contra la moral, las buenas costumbres y el desarrollo psicológico de los usuarios menores de edad, teniendo en cuenta el texto, el contexto e imágenes.

d) **Pornografía:** Representación gráfica y explícita del acto sexual, o muestra de los genitales de un hombre o de una mujer, desde una perspectiva meramente lujuriosa. Se considera dentro de este concepto a la pornografía infantil, así como también a la zoofilia y demás formas similares de pornografía.

e) **Conductor de establecimiento de Cabinas Públicas de Internet:** Propietario o conductor de un negocio en el cual se desarrolle el giro esencial de «Cabinas Públicas de Internet».

f) **Aplicativo.** - Programa informático que permite interactuar al usuario con el computador y que tienen como objetivo una tarea específica.

g) **Punto Neutro.** - Mecanismo que ayuda a evitar cortos circuitos cuando hay sobrecarga.

h) **Filtros de Acceso.** - Es un aplicativo que permite restringir la navegación en Internet sobre páginas de contenido pornográfico y/o similares. Los sitios restringidos serán definidos por los conductores.

i) **Videojuegos Violentos.** - Nombre genérico con el que se conocen ciertos programas de carácter lúdico que se desarrolla mediante la interacción de uno o más jugadores con imágenes video electrónicas producidas por un programa informático que se ejecuta en un ordenador personal o en uno diseñado específicamente para ejecutar dichas imágenes (videoconsolas).

j) **Cabina Pública de Internet.** - Establecimiento comercial cuyo giro esencial es el alquiler de computadoras utilizadas para la navegación en Internet.

Artículo 4.- Responsables

Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, los propietarios, conductores y/o administradores de establecimientos que brindan el servicio de cabinas públicas de Internet y/o de videojuegos.

Constituye una agravante no contar con los requisitos y sistemas informáticos de seguridad para bloquear las páginas web de contenidos pornográficos, violencia extrema y/o similar, y videojuegos violentos establecidos en la presente Ordenanza.

Son corresponsables los padres de familia y/o tutores que no corrijan la situación generada por sus hijos o menores a su custodia, al incumplir las disposiciones de uso de las computadoras de los servicios de cabinas públicas de Internet y/o de videojuegos.

Artículo 5.- Obligaciones

Las personas responsables descritas en el Artículo precedente, deben cumplir con las siguientes condiciones de protección:

5.1. Sobre las instalaciones:

· Contar con la zonificación requerida para este tipo de establecimiento.

· Licencia de funcionamiento.

· Contar con conexión de «punto neutro».

· Exhibir en un lugar próximo a los equipos de cómputo destinados exclusivamente para el uso de menores de edad, carteles, letreros y/o afiches, cuyas medidas sean de 30 cm. de ancho por 50 cm. de largo, en los que se debe consignar: «Zona protegida con filtros de seguridad para menores de edad. Prohibido el ingreso de menores de edad a páginas de contenido pornográfico, violencia extrema bajo responsabilidad del propietario y/o conductor del establecimiento».

· Exhibir a la entrada del local, en lugar visible, carteles, letreros y/o afiches, cuyas medidas y especificaciones como mínimo sean: 30cm de ancho por 20cm de largo; letra N° 26, en negrita y a doble espacio, en los que deberá consignarse la leyenda «Local protegido con filtros de seguridad. Prohibido el ingreso de escolares - Prohibido el ingreso de menores de edad a información de contenido pornográfico y/o violencia extrema», bajo responsabilidad de los responsables consignados en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

5.2. Sobre la administración de las cabinas:

· El equipo de informática que controle todas las unidades del establecimiento (Matriz) deberá obligatoriamente contar con el aplicativo de filtro de bloqueo que controle todas las unidades del establecimiento, para evitar el acceso de menores de edad a páginas electrónicas de contenido pornográfico, violencia extrema y videojuegos violentos.

· Los equipos de informática que utilicen los menores de edad, deberán contar necesariamente con filtros que impidan su acceso a páginas electrónicas de contenido pornográfico.

· En los casos que el establecimiento de cabinas de Internet, cuente con cabinas cerradas o privadas, éstas no podrán ser utilizadas por una persona mayor de edad en compañía de un menor de edad, a excepción de los padres o de un tutor.

· No permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas o privadas.

· El incumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos precedentes trae como consecuencia la imposición de la respectiva sanción.

Artículo 6.- Capacitación

La Municipalidad Distrital de San Jerónimo, desarrollará acciones de capacitación y sensibilización conjunta-

mente con los conductores y/o administradores de cabinas públicas de internet y/o de videojuegos, la cual estará a cargo de la DEMUNA, en coordinación con la Unidad de Informática y la Subgerencia de Fiscalización.

Artículo 7.- Infracciones y Sanciones

Serán de aplicación las infracciones y sanciones establecidas en Anexo 02 del presente dispositivo, así como lo establecido en la ordenanza municipal N° 10-2017 que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; así mismo, lo establecido en su respectivo reglamento aprobado mediante decreto de alcaldía N° 007-2019-MDSJ de fecha 18.12.2019.

Artículo 8. - Información

La Municipalidad Distrital de San Jerónimo facilitará a los padres de familia, profesores, propietarios, conductores y/o administradores de establecimientos y demás involucrados en el desarrollo del niño y adolescente información sobre los mecanismos de seguridad y control; ello a fin de contribuir con la difusión, el cumplimiento y la fiscalización de la presente Ordenanza, la cual estará

a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social mediante la DEMUNA en coordinación con la Unidad Informática.

Artículo 9.- Encargar a la Unidad de Informática, el establecimiento de los procedimientos técnicos y tecnológicos de control para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - ESTABLÉZCASE un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza a efecto que los propietarios, conductores y/o administradores de los establecimientos comerciales que brinden el servicio de cabinas públicas de Internet y/o de videojuegos, implementen de manera obligatoria los mecanismos de seguridad, sean aplicativos u otros, con el fin que impidan el acceso a páginas web con contenido de pornográfico, violencia extrema y videojuegos violentos a niños y adolescentes.

ANEXO 02

CUADRO DE INFRACCIONES

INFRACCION	GRADO	SANCION
No instalar filtro de contenido en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de página web de contenido pornográfico	G	Primera vez.- cierre temporal por 05 días. Segunda vez.-cierre temporal por 15 días. Tercera vez.- cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos
No instalación de avisos Conteniendo la advertencia establecida en la Ley y el Reglamento	G	Primera vez.- cierre temporal por 05 días. Segunda vez.-cierre temporal por 15 días. Tercera vez.- cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos
La no distribución física de los equipos de cómputo de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes.	G	Primera vez.- cierre temporal por 05 días. Segunda vez.-cierre temporal por 15 días. Tercera vez.- cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos
No solicitar el documento Nacional de identidad-DNI- a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de internet.	G	Primera vez.- cierre temporal por 05 días. Segunda vez.-cierre temporal por 15 días. Tercera vez.- cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos
No contar con un responsable Legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad.	G	Primera vez.- cierre temporal por 05 días. Segunda vez.-cierre temporal por 15 días. Tercera vez.- cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos
De comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad.	NO G	Cierre definitivo
No tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios ingresantes a la cabina de internet No identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar.	NO G	Cierre definitivo
Establecimientos que no cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente	NO G	Cierre definitivo
Establecimientos que permiten el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similares.	NO G	Cierre definitivo y decomiso de sus equipos informáticos.
Establecimientos que permiten el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similares.	NO G	Cierre definitivo y cancelación de la Licencia de Funcionamiento.
Sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuentan con intervención policial y/o acusación fiscal.	NO G	Cierre definitivo y cancelación de la Licencia de Funcionamiento y decomiso de sus equipos informáticos.
No comunicar o reportar a la Autoridad policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	NO G	Cierre definitivo y cancelación de la Licencia de Funcionamiento.

JUNTOS ELABOREMOS EL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL - PEL DE ANDAHUAYLAS

Encuesta a estudiantes sobre la educación andahuaylina

Tu participación es importante

Ingresar a la encuesta aquí



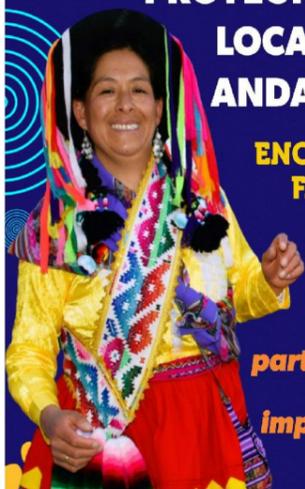


JUNTOS ELABOREMOS EL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL - PEL DE ANDAHUAYLAS

ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA SOBRE LA EDUCACIÓN ANDAHUAYLINA

¡Tu participación es importante!

Ingresar a la encuesta aquí


ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA SOBRE LA EDUCACIÓN ANDAHUAYLINA

Juntos elaboramos el Proyecto Educativo Local - PEL de Andahuaylas

¡Tu participación es importante!

Ingresar a la encuesta aquí



